



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de abril del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0704

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ESPERANZA AZCARATE ARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00129**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que pese a hallarse notificado por aviso, no designó representante ni allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., de ser posible la práctica de la última diligencia mencionada, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, a través



de su representante legal, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 21 de MARZO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; y de ser posible, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, portando todos su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

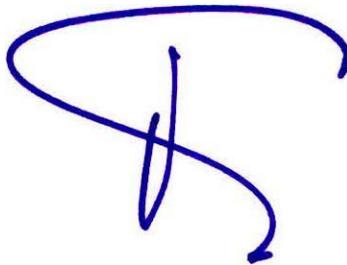
ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que dentro del presente proceso ejecutivo se ordenó librar oficio al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, el cual fue librado y remitido, a fin de que procediera con lo ordenado por este Juzgado; sin embargo, respecto del OFICIO No. 917 del 9 de agosto de 2018, folio 184 exp. físico no se ha obtenido respuesta alguna; y respecto de OFICIO No 0376 del 09 de marzo de 2020, remitido al mismo Despacho Judicial, aparece como REHUSADO. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 25 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0700

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: MARIA SILFIDA ACEVEDO ARREDONDO.
DEMANDADO: MARYULI MERCHAN

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2008-00067-00**

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente a folio 184 obra oficio No. 917 fechado el 9 de agosto de 2018, a través del cual se informó y se remitió al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Medellín-Antioquia, la liquidación del cálculo

actuarial allegado por COLPENSIONES, contentivo de la suma de dinero que para esas calendas debía pagar la demandada MARYULI MERCHAN a favor de la señora MARIA SILFIDA ACEVEDO ARREDONDO, por concepto de aportes en PENSIÓN, oficio que conforme obra a folio 185 del plenario, para fecha 16 de agosto de 2018 fue remitido vía correo institucional 472, y que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna del citado Despacho Judicial, razón por la que habrá de exhortarse al juzgado destinatario a fin de que informe qué sucedió respecto al citado oficio.

En igual sentido obra a folio 216 del expediente físico, oficio 0376 fechado el 09 de marzo de 2020, remitido al mismo Despacho Judicial-JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, solicitándole información acerca de la existencia de dineros consignados dentro de proceso ejecutivo que se adelanta ante ese estrado judicial con RAD. No. 05001400301020080130400; sin embargo, se observa que dicha comunicación fue devuelta con nota de la Oficina de Correo 472 indicando que el mismo fue "**Rehusado**", razón por la cual, conforme a lo acontecido igualmente con el oficio enunciado en párrafo anterior, habrá de ordenarse librar nuevamente oficio al correo institucional de dicho Juzgado Civil, a fin de que se sirva informar lo acontecido con las citadas comunicaciones e igualmente allegue informe del estado en que se encuentra el citado proceso de ejecución que cursa ante ese Juzgado y las diligencias que dentro del mismo se han ordenado a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

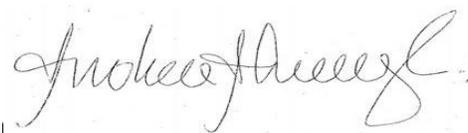
PRIMERO: EXHORTAR al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Medellín-Antioquia, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible lo acontecido en relación con el **OFICIO No. 917 fechado el 9 de agosto de 2018**, a través del cual se informó y se remitió ante ese Despacho Judicial, la liquidación del **CÁLCULO ACTUARIAL ALLEGADO POR COLPENSIONES**, contentivo de la suma de dinero que para esas calendas debía pagar la demandada MARYULI MERCHAN a favor de la señora MARIA SILFIDA ACEVEDO ARREDONDO, dentro del proceso EJECUTIVO que cursa ante ese Estrado Judicial con RAD. No. **05001400301020080130400**, por concepto de aportes en PENSIÓN, oficio que conforme obra a folio 185 del plenario, para fecha 16 de agosto de 2018 fue remitido vía correo institucional 472, y que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna del citado Despacho Judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Medellín-Antioquia, para que se sirva informar a la

mayor brevedad posible, lo sucedido con el **OFICIO 0376 fechado el 09 de marzo de 2020,** remitido al mismo Despacho Judicial-JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, solicitándole información acerca de la existencia de dineros consignados dentro de proceso ejecutivo que se adelanta ante ese estrado judicial con RAD. No. 05001400301020080130400, ello, en razón a que dicha comunicación fue devuelta con nota de la Oficina de Correo 472, **“Rehusado”**, razón por la cual, conforme a lo acontecido igualmente con el oficio enunciado en párrafo anterior, se solicita al citado Juzgado se sirva lo acontecido con las citadas comunicaciones e igualmente, se sirva **allegar informe del estado en que se encuentra el citado proceso de ejecución** que cursa ante ese Juzgado y las diligencias que dentro del mismo se han ordenado a la fecha.

TERCERO: para el efecto se anexará a la remisión ordenada, copia de los citados oficios mencionados para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
Juez

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No 064 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26/Abril/2023**

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del término legal, contestó la demanda; igualmente le informo que la demandada ha solicitado se acumule a este proceso, el proceso que se está tramitando ante el JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, con radicado 76001310501720220052600, Demandante: FLOR ANELFA MARTINEZ – demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de abril del año 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0706

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA IBARGUEN SANDOVAL
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00165**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A fue notificada por aviso y su escrito de respuesta fue allegado dentro del término legal de 10 días, asimismo; de otro, que al revisar dicho escrito se verifica que el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, y ante la solicitud de acumulación de procesos presentada por la demandada, se considera que antes de entrar a estudiar la procedencia de la misma, se debe constatar que las partes que actúan en el proceso con radicado 76001310501720220052600 ante el JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, sean las mismas que vienen actuando en la presente acción laboral, así las cosas, por secretaría, líbrese oficio al JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



SEGUNDO: LIBRESESE atento oficio con destino al JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, para que se sirvan compartir el link del proceso con radicado 76001310501720220052600.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a resolver respecto a la acumulación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

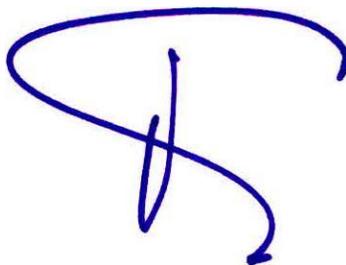
ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora juez el presente proceso haciéndole saber que en audiencia que antecede se fijó en el presente juicio laboral como fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S.S., el día de mañana 26 de abril de 2023 a las 9 a.m.; sin embargo, al revisar la agenda que lleva el despacho para diligencias con el fin de preparar lo pertinente, se observa que por un lapsus involuntario, dicha diligencia no fue anotada en su momento, como tampoco se realizaron anotación frente a otras actuaciones surtidas por la misma época; de otro lado, se evidencia que para el día 26 de abril del año en curso se encuentran anotadas en agenda 3 audiencias, una de ellas para las 9 a.m y las demás con intervalo de una hora entre una y otra; lo anterior conlleva a que la audiencia fijada en el presente asunto no pueda llevarse a cabo toda vez que implica la recepción de varias declaraciones, la presentación de alegaciones por los abogados de las partes y la emisión del respectivo fallo. La situación planteada fue puesta en conocimientos de las partes interesadas en la fecha, vía comunicación telefónica. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 25 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0712

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: MARIO ANDRES CORDOBA ARTURO.
DEMANDADO: VIA PACIFICO S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00046-00**

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las anotaciones realizadas por Secretaria en la agenda correspondiente a diligencias por practicar, se evidencia el lapsus en que se ha incurrido sin intención de causar traumatismos a las partes, pues se trató de una situación desprovista de toda intención perversa o desleal para con los usuarios y, en atención al evidente error, así como al hecho de que se encuentra copado el día de mañana 26 de abril de 2023 para realizar todas las audiencias programadas con anterioridad, necesario se hace salvar la situación y para ello se dispone la reprogramación de la diligencia reglada por el artículo 80 del estatuto adjetivo del trabajo, frente al presente litigio, fijando para ello el próximo 9 de mayo del año en curso a las 10 y 30 de la mañana, día en el que las audiencias programadas permiten por tiempo de su duración y tema a resolver, dar un espacio para la realización del anunciado acto público.

Asimismo, se tomarán las medidas pertinentes por parte del Despacho para que lo acontecido en este asunto y en relación con la respectiva anotación en agenda de las diligencias, no se vuelva a presentar.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la celebración de la Audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, para el día **09 DE MAYO DE 2023 A LAS 10 Y 30 A.M.**, fecha en la que se practicarán pruebas, se clausurará el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
Juez

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Abril/2023

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de abril de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0707

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALIRIO NARANJO
Demandados: MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE
Radicación: 76-111-31-05-001-**2017-00112-00**

Buga-Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

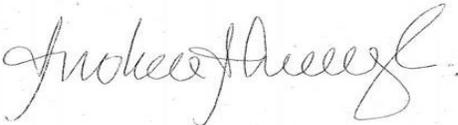
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fuera condenada la parte demandada MUNICIPIO DE GUACARI., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/abril/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo Del demandado Municipio de Guacarí y a favor del demandante.	\$5.800.000,00
Sin costas en segunda instancia.	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$5.800.000,00

Buga - Valle, 25 de abril de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario